



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Henry Giraldo Bello
Radicado:	630013103002-2023-00018-00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el art. 461 del CGP (doc. 038), proviene de la apoderada General del Banco Agrario de Colombia, con facultad para terminar procesos ejecutivos según el poder (doc.038 pág. 7 #10), coadyuvada por la apoderada judicial que viene representando en esa calidad a la entidad ejecutante; solicita el levantamiento de los embargos y secuestros practicados, el desglose del pagaré a favor de la parte ejecutada y de la escritura de hipoteca a favor de la entidad ejecutante.

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.038), se encuentran reunidos los requisitos legales contenidos en el art. 461 del CGP, por tanto, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo por pago total de la obligación. Con relación al levantamiento de medidas cautelares, se cancelarán sin condicionamiento por cuanto no existe embargo de remanente, y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. TERMINAR el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **Banco Agrario de Colombia** en contra de **Henry Giraldo Bello**, por pago total de la obligación.

Segundo: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 284-329, 284-2575, 284-2576 y 284-906 de propiedad del demandado Henry Giraldo Bello c.c. 19.291.508, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 2023-00018-091 del 06 de marzo de 2023.

Tercero: Se agrega al expediente el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el Municipio de Filandia Quindío visible en la carpeta, donde se evidencia que no se llevó a cabo la diligencia por falta de identificación de los inmuebles a secuestrar. Sin embargo, en la diligencia se pagaron gastos de transporte al secuestre Laura Esther Cordero Blanco por parte



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

de la apoderada judicial de la entidad ejecutante por valor de \$200.000. (doc. 037 y carpeta 037/audio 31-08-2023 3:19) los cuales se tendrán en cuenta como gastos del proceso.

Cuarto: Se ordena el desglose del título valor pagaré acercado como base de recaudo ejecutivo en forma virtual con la constancia de la secretaría del despacho que la obligación fue cancelada en su totalidad, la cual se será enviada exclusivamente a la parte ejecutada, previa verificación del pago del arancel judicial correspondiente. (doc.005 pág.128-134)

Quinto: Se ordena el desglose de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No 695 del 25 de marzo de 2015 corrida en la Notaría Tercera de Armenia, que fue acercada al proceso en forma digital (doc.005 pág102-122), dejando constancia secretarial que el proceso fue terminado por pago total de las obligaciones acá ejecutadas.

El desglose de la garantía se entregará exclusivamente a la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial previo el pago del arancel judicial.

Sexto: Sin condena en costas.

Séptimo: Ejecutoriada la presente providencia, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.